



SOPSTE

**ANUARIO
2015**



**SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE
SAN FERNANDO, TIGRE y ESCOBAR**

Teléfono: (011) 4744-0992

Av. Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón 325 - San Fernando

José Gerardo Wetzel
CONDUCCIÓN

**SINDICATO OBREROS
PANADEROS de
SAN FERNANDO, TIGRE
y ESCOBAR**

Adherida a F.A.U.P.P.A. y C.G.T.



SOPSTE

Teléfono:

(011) 4744-0992

Av. Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón 325
San Fernando

ADHERIDO A

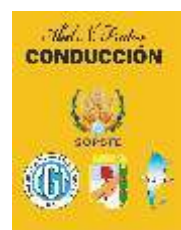


ADHERIDO A



SUMARIO

- ◆ **nota de editorial** _____ ★ 4
- ◆ **asamblea general ordinaria**
Presentamos la nueva Comisión Directiva a nuestros afiliados y se aprobó Memoria y Balance _____ ★ 5
- ◆ **el sindicato**
Nota de nuestro Secretario General sobre el rol de los sindicatos _____ ★ 8
- ◆ **escala salarial 2015/2016** _____ ★ 10
- ◆ **no existe la media jornada** _____ ★ 12
- ◆ **turismo social**
Destinos para que los panaderos disfruten un merecido descanso _____ ★ 14
- ◆ **convenio colectivo de trabajo 231/94**
Firmado en el año 1994 es la herramienta legal de trabajadores y patrones donde se expresan los derechos y las obligaciones de ambos. Es fundamental cumplirlo y hacerlo cumplir. _____ ★ 16
- ◆ **reformas en nuestra sede** _____ ★ 28
- ◆ **servicios a los afiliados** _____ ★ 30
- ◆ **agrupación 4 de agosto**
Nace una nueva agrupación para representar a los panaderos en el ambiente político. _____ ★ 32
- ◆ **XXIII congreso de la F.O.E.P.A.** _____ ★ 33
- ◆ **no al trabajo en negro**
Una nota para concientizar a los compañeros sobre la necesidad y los beneficios de estar correctamente registrados. _____ ★ 38



EDITORIAL



Con la edición de este primer número del ANUARIO 2015 del SOPSTE pretendemos ir cumpliendo el programa y los objetivos que nos hemos fijado en materia de comunicación para con nuestros compañeros trabajadores y esperamos que también sea de utilidad para el sector empresario.

Ciertamente, la irrupción de las nuevas tecnologías de la comunicación (twitter, Facebook, etc.) y su íntima combinación con el desarrollo tecnológico, nos obliga a promover nuevas reflexiones y nos enfrenta a nuevos retos, entre ellos la creación de este anuario. Por eso nuestra organización debe actualizarse de manera constante y permanente para poder brindar a nuestros afiliados el acceso a la información de manera inmediata.

Si bien estar informados es muy importante para nuestros compañeros, también deben saber que nuestro compromiso con los trabajadores y trabajadoras es dirigir un sindicato que defienda sus intereses. Es por eso que en estas páginas encontrarán comunicaciones sobre las escalas salariales, decretos e información de utilidad sobre la tarea que venimos realizando para mejorar los servicios que brinda nuestro sindicato a nuestras compañeras y compañeros trabajadores.

Espero les sea de utilidad y les agradezco la confianza depositada en mi gestión.

José Gerardo Wetzel
SECRETARIO GENERAL - SOPSTE

ASAMBLEA 21 ABRIL 2015

Con la presencia de nuestros compañeros realizamos la Asamblea General Ordinaria el día 21 de abril

Cumpliendo con nuestros estatutos realizamos la Asamblea General Ordinaria contando con la presencia de las veedoras del Ministerio de Trabajo, nuestro contador, asesores letrados y los compañeros panaderos de San Fernando, Tigre y Escobar.

Por unanimidad se aprobó Memoria y Balance y aprovechamos la oportunidad para presentarle a nuestros dirigidos la nueva comisión directiva.

Vale la pena destacar que nuestros balances dieron un importante saldo a favor a pesar de iniciar las obras de refacción de nuestra filial, lo cual ampliaremos en las siguientes páginas.

Nuestro Secretario General, el compañero José Wetzel, fue elegido para presidir la mesa de la Asamblea y, finalizada la misma, pudimos disfrutar de un excelente asado entre compañeros para distendernos, compartir experiencias y -lo más importante- estrechar lazos como compañeros de trabajo que somos.

Lamentamos profundamente la ausencia -por motivos desconocidos- de nuestro Secretario General a nivel provincial, compañero Abel. N. Frutos.



LOS COMPAÑEROS DIJERON PRESENTE



LOS COMPAÑEROS DIJERON PRESENTE





Gracias por la confianza depositada en mi persona para representar y velar por los intereses de nuestro sindicato. Espero que nuestra organización se fortalezca cada día y siga en la brega por la justicia y dignidad de los trabajadores panaderos de San Fernando, Tigre y Escobar.

En estas páginas quisiera hablar de un tema básico y fundamental para la lucha sindical que hemos emprendido desde hace muchos años, **nuestro sindicato**.

Hoy parecen derechos normales algunos de los que disfrutaban los obreros en sus puestos de trabajo, pero no hace tantos años la clase asalariada era explotada y carecía de cualquier tipo de derecho.

Los sindicatos de trabajadores fueron la respuesta natural a la injusticia y a la explotación realizadas por algunos empresarios muchas décadas atrás.

El trabajador tuvo necesidad de agruparse con otros trabajadores para, de esa manera, compensar la inferioridad de condiciones en que se encontraba frente al empleador e incluso frente a la legislación existente.

Excelentes dirigentes nos precedieron y

trabajaron arduamente hasta lograr el Convenio Colectivo de Trabajo 231/94, fue una gran satisfacción saber que los panaderos teníamos la forma de hacer valer nuestros derechos, se mejoraron nuestras condiciones de trabajo y todo fue un gran incentivo para afianzar los sindicatos existentes y formar las filiales que nos faltaban.

El sindicato es la expresión más legítima de la clase obrera organizada, la que gracias a su unidad, organización y constancia en la lucha ha conseguido derechos que, de otro modo, no hubiera sido posible. El Sindicato es la organización continua y permanente creada por los trabajadores para protegerse en su trabajo.

¿Pero cuáles son los objetivos sindicales que perseguimos?

De la mano de Abel Frutos, nuestro conductor a nivel nacional y provincial, considero que tenemos cinco objetivos primordiales:

1. Un salario justo: Los trabajadores panaderos deben mantener un salario adecuado y digno, que les permita cubrir sus necesidades y las de sus familias en alimentación, salud, vivienda, educación, vestido y recreación.

2. Mejores condiciones de trabajo: Son un complemento indispensable del salario, las

trabajadoras y los trabajadores tienen el derecho a que las condiciones en que laboran no les afecten ni física ni mentalmente.

3. Empleo estable para toda persona: No basta con tener trabajo, es importante que el empleo sea estable, regulado por leyes que nos protejan contra despidos injustos, principalmente cuando el trabajador y la trabajadora han entregado lo mejor de sus años y toda su experiencia para el desarrollo de su empresa y de su país .

4. Mejoramiento de las reivindicaciones sociales y económicas: Para proteger y garantizar el mejoramiento de nuestro sector laboral es necesario luchar para que las leyes que regulan nuestra actividad se cumplan. Para que las leyes se respeten es necesario que los trabajadores panaderos continuemos unidos y organizados.

5. La permanente democratización de la sociedad: El respeto a los derechos humanos es una de las luchas más importantes que los trabajadores podemos realizar desde nuestra organización. El derecho de libre asociación, de pensamiento y de expresión implica que vivimos en un país democrático. También es importante que continuemos en la lucha política para acceder a cargos municipales, provinciales o nacionales para vigilar y supervisar que los gobiernos sean justos en sus políticas económicas y sociales.

Mientras el hombre, obedeciendo a leyes naturales, precise del alimento para nutrirse, del

Como sindicalistas tenemos principios y como miembros de nuestro sindicato los hacemos valer. En San Fernando, Tigre y Escobar estamos afiliados a la F.O.E.P.A. (Buenos Aires) y a la F.A.U.P.P.A. (Nación), reconocemos a Abel Frutos como conductor y agradecemos la libertad que tenemos, como así también la participación que nos brindan.



Abel N. Frutos
Secret. Gral. F.O.E.P.A.
Secret. Gral. F.A.U.P.P.A.

vestido para abrigarse, y de un hogar para descansar de sus fatigas, su primera preocupación será socorrer a estas necesidades primordiales. Negar esto, es negar la evidencia.

Todavía queda mucho por hacer, nosotros trabajamos para las generaciones que vienen, la herencia que hemos recibido de aquellas generaciones que fueron, debemos nosotros transmitirla aumentada a las que nos sigan. Nuestro sindicato cumpliría así la ley de la Historia.

Estoy orgulloso de ser trabajador panadero y sindicalista, les puedo

asegurar que nuestra organización está en una constante lucha por crecer y con el apoyo de nuestros compañeros y de la comisión directiva continuaremos haciendo lo mejor por el obrero panadero.



José Wetzel, SECRETARIO GENERAL SOPSTE

ESCALA SALARIAL (de marzo a agosto de 2015)

MARZO, ABRIL y MAYO del 2015

CATEGORÍA	7 HORAS	8 HORAS	9 HORAS	10 HORAS	11 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 8.728,00.-	\$ 10.598,29.-	\$ 12.468,57.-	\$ 14.338,86.-	\$ 16.209,14.-
MEDIO OFICIAL	\$ 8.318,00.-	\$ 10.100,43.-	\$ 11.882,86.-	\$ 13.665,29.-	\$ 15.447,71.-
AYUDANTE	\$ 8.182,00.-	\$ 9.935,29.-	\$ 11.688,57.-	\$ 13.441,86.-	\$ 15.195,14.-
DEPENDIENTE		\$ 8.182,00.-	\$ 9.716,13.-	\$ 11.688,57.-	\$ 13.441,86.-
CAJERO/A		\$ 8.460,00.-	\$ 10.046,25.-	\$ 12.085,71.-	\$ 13.898,57.-
REPARTIDOR		\$ 8.182,00.-	\$ 9.716,13.-	\$ 11.688,57.-	\$ 13.441,86.-
PEON		\$ 8.017,00.-	\$ 9.520,19.-	\$ 11.452,86.-	\$ 13.170,79.-

CATEGORÍA	TAREA DESDOBLADA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 12.219,20.-	\$ 469,97.-
MEDIO OFICIAL	\$ 11.645,20.-	\$ 447,89.-
AYUDANTE	\$ 11.454,80.-	\$ 440,57.-

JUNIO, JULIO y AGOSTO del 2015

CATEGORÍA	7 HORAS	8 HORAS	9 HORAS	10 HORAS	11 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 9.428,00.-	\$ 11.448,29.-	\$ 13.468,57.-	\$ 15.488,86.-	\$ 17.509,14.-
MEDIO OFICIAL	\$ 8.905,00.-	\$ 10.813,21.-	\$ 12.721,43.-	\$ 14.629,64.-	\$ 16.537,86.-
AYUDANTE	\$ 8.838,00.-	\$ 10.731,86.-	\$ 12.625,71.-	\$ 14.519,57.-	\$ 16.413,43.-
DEPENDIENTE		\$ 8.838,00.-	\$ 10.495,13.-	\$ 12.625,71.-	\$ 14.519,57.-
CAJERO/A		\$ 9.139,00.-	\$ 10.852,56.-	\$ 13.055,71.-	\$ 15.014,07.-
REPARTIDOR		\$ 8.838,00.-	\$ 10.495,13.-	\$ 12.625,71.-	\$ 14.519,57.-
PEON		\$ 8.660,00.-	\$ 10.238,75.-	\$ 12.371,43.-	\$ 14.227,14.-

CATEGORÍA	TAREA DESDOBLADA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 13.199,20.-	\$ 507,66.-
MEDIO OFICIAL	\$ 12.467,00.-	\$ 479,50.-
AYUDANTE	\$ 12.373,20.-	\$ 475,89.-

ESCALA SALARIAL (de setiembre del 2015 a febrero del 2016)

SETIEMBRE, OCTUBRE y NOVIEMBRE del 2015

CATEGORÍA	7 HORAS	8 HORAS	9 HORAS	10 HORAS	11 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 10.128,00.-	\$ 12.298,29.-	\$ 14.468,57.-	\$ 16.638,86.-	\$ 18.809,14.-
MEDIO OFICIAL	\$ 9.652,00.-	\$ 11.720,29.-	\$ 13.788,57.-	\$ 15.856,86.-	\$ 17.959,14.-
AYUDANTE	\$ 9.494,00.-	\$ 11.528,43.-	\$ 13.562,86.-	\$ 15.597,29.-	\$ 17.631,71.-
DEPENDIENTE		\$ 9.494,00.-	\$ 11.274,13.-	\$ 13.562,86.-	\$ 15.238,50.-
CAJERO/A		\$ 9.818,00.-	\$ 11.658,88.-	\$ 14.025,71.-	\$ 16.129,57.-
REPARTIDOR		\$ 9.494,00.-	\$ 11.274,13.-	\$ 13.562,86.-	\$ 15.597,29.-
PEON		\$ 9.303,00.-	\$ 11.047,31.-	\$ 13.290,00.-	\$ 15.238,50.-

CATEGORÍA	TAREA DESDOBLADA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 14.179,20.-	\$ 545,35.-
MEDIO OFICIAL	\$ 13.512,80.-	\$ 519,72.-
AYUDANTE	\$ 13.291,60.-	\$ 511,22.-

DICIEMBRE 2015, ENERO y FEBRERO del 2016

CATEGORÍA	7 HORAS	8 HORAS	9 HORAS	10 HORAS	11 HORAS
OFICIAL MAESTRO	\$ 10.828,00.-	\$ 13.148,29.-	\$ 15.468,57.-	\$ 17.788,86.-	\$ 20.109,14.-
MEDIO OFICIAL	\$ 10.320,00.-	\$ 12.531,43.-	\$ 14.742,86.-	\$ 16.954,29.-	\$ 19.165,71.-
AYUDANTE	\$ 10.150,00.-	\$ 12.325,00.-	\$ 14.500,00.-	\$ 16.675,00.-	\$ 18.850,00.-
DEPENDIENTE		\$ 10.150,00.-	\$ 12.053,13.-	\$ 14.500,00.-	\$ 16.675,00.-
CAJERO/A		\$ 10.500,00.-	\$ 12.468,75.-	\$ 15.000,00.-	\$ 17.250,00.-
REPARTIDOR		\$ 10.150,00.-	\$ 12.053,13.-	\$ 14.500,00.-	\$ 16.675,00.-
PEON		\$ 10.000,00.-	\$ 11.875,00.-	\$ 14.285,71.-	\$ 16.428,57.-

CATEGORÍA	TAREA DESDOBLADA	CHANGA
OFICIAL MAESTRO	\$ 15.159,20.-	\$ 583,05.-
MEDIO OFICIAL	\$ 14.448,00.-	\$ 555,69.-
AYUDANTE	\$ 14.210,00.-	\$ 564,54.-

NO EXISTE LA MEDIA JORNADA EN EL GREMIO PANADERO



Es importante que los trabajadores y los empleadores sepan que EL SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE y ESCOBAR exige el total cumplimiento de nuestro Convenio Colectivo de Trabajo 231/94.

En ninguno de los artículos de nuestro CCT se acepta el pago de MEDIO JORNAL, de hecho en el artículo 15 se menciona que "...la jornada tendrá un máximo de duración de siete horas..."



**PRESENTES EN LOS CONGRESOS DE F.A.U.P.P.A.
51° CONGRESO ORDINARIO Y 71° CONGRESO EXTRAORDINARIO**



Fuimos parte de los 120 delegados de todas las filiales del país que concurrieron los Congresos de la F.A.U.P.P.A celebrados en la localidad de Villa Flor Serrana, Tanti, provincia de Córdoba. Allí analizamos de la situación gremial de la Organización y debatimos sobre la actualidad político gremial del país. Además se nos informó y aprobamos la memoria y balance de nuestra Federación Nacional y de nuestra Obra Social (O.S.P.E.P.)



Una vez concluido el 51° Congreso Ordinario, se dio paso al 71° Congreso General Extraordinario donde se trató la integración de las filiales de Santa Cruz, Tandil y San Luis a nuestra Organización Nacional.



VACACIONES PARA LOS AFILIADOS A TRAVÉS



Los afiliados amantes de la naturaleza encontrarán un lugar de descanso a pocos kilómetros de Villa Carlos Paz. Arroyos y montaña para disfrutar un merecido descanso.

Nuestro Hotel "4 de Agosto" le brinda:

- * 19 Habitaciones
- * Sala de star.
- * Comedor.
- * Pileta de natación.
- * Cochera.
- * Calefacción.
- * Agua caliente.
- * Servicio de mucama.
- * Ropa blanca.
- * Amplio Salón Comedor.
- * Sala de juegos.
- * Arroyos y cascadas naturales.
- * Lugar de esparcimiento para los más chicos.
- * Posibilidad de paseos a caballo.

DE LA SECRETARÍA DE TURISMO DE FAUPPA



Y para los amantes del mar, la arena y el sol, la Secretaría de Turismo y Acción Social de la FAUPPA -a través de nuestro Sindicato- les brinda la posibilidad de descansar en nuestro "Hotel 7 de Marzo - Antonio López" en la ciudad de Mar de Ajó.

A una cuadra del mar, 30 habitaciones, sala de star, comedro, calefacción, agua caliente, servicio de mucama, ropa blanca y un amplio salón comedor le permitirán a los compañeros panaderos disfrutar de sus merecidas vacaciones.

Para más datos comuníquese a los teléfonos:
(011) 4744-0992
o en la F.A.U.P.P.A. a los teléfonos:
(011) 4957-0712 / 0715

FAUPPA
SOPSTE

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 231/94

(PARA LOS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES)



Artículo 1: PARTES

Son partes intervinientes en la presente Convención Colectiva de Trabajo la **FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, cuyo N° de Personería Jurídica es 7.089, siendo su domicilio Beguerestein 2.037, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y por la parte obrera la **FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** (Expte. N° 842.204/88, res. M. T. y S. S. 422 del 14/5/91, Insc. Gremial N° 1.556) con domicilio en Manuel Quintana 499 de Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Artículo 3: ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente convenio abarca a todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 4: PERSONAL COMPRENDIDO

Comprende esta Convención Colectiva de Trabajo a todo el personal de todos los establecimientos, fábricas, supermercados,

cooperativas, plantas industriales, y cualquier denominación que pudiera adoptarse, afectado a la venta y/o elaboración del pan en todas sus formas, pan inglés, francés, malteado, lactal, hamburguesas, panchos, pebetes, grisines, galletas marineras, galletas de grasa, semoladas, bollos saborizados, berlinesas, bizcochos con grasa, semolados, facturas de grasa, incluido pan de leche, tortas negras, ensaimadas, pizzas, prepizzas, pan de Graham, de soja, de fibra de salvado, y cuanta variedad existiera ahora o en el futuro, ya sea con harina blanca o harina de cualquier color y sabor.

Artículo 5: RÉGIMEN DE REEMPLAZOS Y VACANTES

Los empleadores de toda la Provincia de Buenos Aires procurarán solicitar los obreros que necesiten tanto efectivos como de changas a la bolsa sindical en cada partido.

Artículo 6: Los empleadores procurarán no incorporar a sus establecimientos obreros no organizados sindicalmente en F.O.E.P.A. o

sus sindicatos zonales.

Artículo 7: JUBILACIONES

Cuando el trabajador/a reuniera los requisitos para obtener la jubilación ordinaria, el empleador que pretendiese disponer el cese de la relación laboral deberá preavisarle de acuerdo a las leyes vigentes e intimarlo a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndole los certificados de servicios y demás documentación necesaria a estos fines. A partir de este momento el empleador deberá mantener la relación de trabajo hasta que la Caja respectiva otorgue el beneficio y por un plazo máximo de un año.

Concedido el beneficio, o vencido el plazo, el contrato de trabajo quedará extinguido sin obligación del empleador de indemnizar por antigüedad. En cumplimiento de las disposiciones en materia previsional los obreros changadores tendrán descuentos obligatorios de aportes jubilatorios de acuerdo a lo establecido en los distintos regímenes. Será de aplicación la resolución del 20 de abril de 1965 (Expte. N° 703763 de la Caja Nacional de Previsión de la Industria, Comercio y Actividades Civiles). Los sindicatos pactantes llevarán un estricto control de tales aportes, debiendo los empleadores facilitar los datos pertinentes.

Artículo 8: ESCALAFÓN POR ANTIGÜEDAD

Los trabajadores comprendidos en la presente convención gozarán de una bonificación por antigüedad por cada año de servicio según el siguiente detalle:

- a) De 1 a 5 años: el 1% de la remuneración.
- b) De 5 a 15 años: el 1,5% de la remuneración.
- c) De 15 años en adelante: el 2 % de la remuneración.

Dicha bonificación deberá abonarse en la

misma forma y plazos del salario.

Artículo 9: DÍA DEL GREMIO

El día del Obrero Panadero y demás personal encuadrado en la presente convención, se celebrará en toda la Provincia de Buenos Aires el día 4 de agosto de cada año. Este día será no laborable y con goce de sueldo.

Artículo 10: ACCIDENTES DE TRABAJO

En los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales se aplicarán las disposiciones de la Ley 24.028 y las que sean de aplicación, cobrando el trabajador el 100% de las remuneraciones debiendo el empresario abonarlas según derecho. El accidentado tendrá derecho al importe de cualquier aumento de salario que se produzca durante la convalecencia. En los accidentes de trabajo la empresa está obligada a prestar gratuitamente asistencia médica y farmacéutica a la víctima hasta que se halle en condiciones de volver al trabajo, fallezca o se considere su incapacidad como permanente. También se le proveerán prótesis, según ley.

Artículo 11: ENFERMEDAD INCULPABLE

En los casos de enfermedad inculpable, se aplicarán las disposiciones de la Ley 20.744 (T.O.)

Artículo 12: VESTIMENTA Y ÚTILES DE LABOR

La patronal proveerá a sus obreros, de dos (2) equipos de trabajo por año, todo de color blanco, compuesto de las siguientes piezas: Pantalón, blusa a media manga, delantal, gorra y dos (2) pares de alpargatas. A los empleados/as dependientes, dos (2) guardapolvos por año. A los repartidores se les proveerá de capa y botas de agua y al resto del personal los equipos adecuados a sus tareas. Los equipos serán entregados en

el primer y segundo semestre de cada año, debiéndose firmar el recibo respectivo.

Artículo 13: HERRAMIENTAS DE TRABAJO

El industrial entregará a sus obreros y empleados/as, afectados a la industria, las herramientas y útiles necesarios para el trabajo en perfectas condiciones, además de guantes de amianto para los obreros afectados a la cocción.

Artículo 14: En casos de imprevistos de fuerza mayor, roturas de máquinas o desperfectos en la fuerza motriz y ante la dificultad de superar la falla, en los casos de producción por tasa de harina se elaborará como máximo el 50 % de la producción del trabajador.

Artículo 15: DESARROLLO DE LAS TAREAS

Las jornadas del personal afectado a la elaboración se regirán por la Ley 11.544 y su Decreto reglamentario y por la Ley 20.744 (T.O.) y sus reglamentaciones. Podrán ser por régimen horario o por tasa de harina, y, en este último caso, por jornada continua o jornada partida.

Se hace constar sin embargo que en régimen de jornada partida no podrán laborar más de dos trabajadores, debiendo abonarse a quienes laboren en jornada partida su salario habitual más un plus del cuarenta por ciento (40 %).

Queda establecido que se considera jornada partida a los fines de este convenio a aquella en que la labor de producción no se completa en el mismo turno.

En el régimen de trabajo horario la jornada tendrá un máximo de duración de siete horas continuadas: en el transcurso de las mismas las tareas serán diversificadas y en ningún caso será lícito destinar al personal de la

producción en tareas de limpieza, salvo lo previsto en el Art. 17. En la diversificación de tareas quedan comprendidas todas las especialidades que se mencionan en el artículo cuarto del presente convenio, tanto en producción como en tipos de harina. Queda establecido que la extensión de la jornada horaria, fijada en un máximo de siete horas será aplicable tanto en horario diurno como nocturno, sin derecho a la reducción o al pago de tiempo suplementario contemplado por el Art. 200 de la Ley de Contrato de Trabajo (T.O. 1976).

En la jornada de trabajo por tasa de harina, el concepto tasa de harina se conviene y refiere a la elaboración de ciento veinte (120) kilogramos de harina por trabajador, dentro de las cuales y hasta veinticinco (25) kilogramos, se podrán elaborar en tareas diversificadas. Para la cocción se tomará como límite máximo por cada maestro y ayudante setecientos kilogramos de harina. La hora de ingreso del personal será libremente fijada por la patronal, pudiendo modificarse hasta tres veces por año y por requerimientos del proceso productivo, tales como las variaciones climáticas propias de las estaciones.

Las partes, teniendo en cuenta las nuevas formas de trabajo implementadas en el área de producción han readecuado las categorías y escalas salariales conforme se establece en los Art. 17 y 23 de este convenio. En este último supuesto el trabajador tendrá derecho únicamente a percibir su remuneración habitual actual en lugar de las sumas que resultan de aplicar las nuevas escalas y que están previstas solo para los trabajadores que trabajen íntegramente bajo los nuevos regímenes implementados en este convenio conforme a este artículo.

En cuanto al personal de comercialización, repartidores, administrativos y peones, cumplirán la labor de ocho horas diarias sea

en horario continuo o discontinuo conforme lo prevé la Ley 11.544 y sus reglamentaciones.

Artículo 16: DESCANSO SEMANAL

Será regido por la Ley 11.544 y sus decreto reglamentario y la ley 20.744 (T.O.) en los municipios del Gran Buenos Aires, Berisso, Ensenada, La Plata, y de la Costa Atlántica y Turística, se establece como descanso semanal del trabajador el día lunes, y en el resto de la Provincia el día domingo. Los establecimientos incluidos en el Art. 4 a los cuales alcanza la presente convención, en consideración al descanso semanal otorgado por el presente artículo a los trabajadores, y teniendo en cuenta que los productos elaborados son de ingesta directa y que el proceso productivo de los mismos es continuo, para cumplimentar las normas de salubridad e higiene, y en defensa de la salud del consumidor a través de una limpieza exhaustiva de los establecimientos no podrán ejercer sus tareas de producción y comercialización los días lunes en el Gran Buenos Aires, Berisso, Ensenada, La Plata, Costa Atlántica y Turística, y los domingos en los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires. En caso de que un feriado, o desplazamiento legal de un feriado cayere en día lunes o día de descanso semanal, dicho día de descanso será abonado como día de descanso trabajado.

Artículo 17: Las categorías laborales tanto para régimen de jornada horaria como de tasación de harina serán las siguientes:

- A) Oficial Maestro.
- B) Medio Oficial
- C) Ayudante.
- D) Peón.
- E) Cajero/Cajera.
- F) Dependientes/a s. Administrativo.
- G) Repartidores.



DISCRIMINACIÓN DE CATEGORÍAS:

A) OFICIAL MAESTRO: Será el que sea capaz de elaborar y cocinar cualquiera de los productos mencionados en el Art. 4 del presente convenio y supervisará el desarrollo de las tareas, siendo responsable del control de calidad de las piezas elaboradas, dentro del horario o sistema adoptado.

B) MEDIO OFICIAL: Será el que, no teniendo el oficio de maestro, esté en condiciones de reemplazar al mismo temporariamente, percibiendo la remuneración correspondiente a la categoría de Oficial Maestro por el tiempo del reemplazo. Realizará todas las tareas que se requieren en las distintas etapas de elaboración de los productos hasta terminar los mismos. Al finalizar sus tareas habituales ordenará el sector de la producción y limpiará los útiles y elementos de trabajo.

C) AYUDANTE: Serán sus tareas, el acarreo de materias, quemará el horno,

cepillará y arrollará tendillos. Estibará y dará en pala todos los productos que se elaboren y toda otra labor referida a la producción. Si el horno fuera automático y si su empleador o encargado lo requieren cocinará la finalización de las tareas ordenará conjuntamente con el Medio Oficial el sector de producción.

D) PEÓN: Efectuará la limpieza del establecimiento, útiles de labor, latas, maquinarias y/o cualesquiera otras tareas inherentes a su categoría y no participen en la producción.

E) CAJERO/A: Se limitará a atender la caja, cobrando las ventas al público, pero si su empleador lo considera necesario, deberá también atender al público despachando mercaderías, cumpliendo funciones de empleado.

F) DEPENDIENTES/AS: Atenderá al público, ordenará y completará la exhibición de productos, efectuará la limpieza de vidrieras, vitrinas y toda tarea secundaria relacionada con la higiene general de la parte comercial. En caso de emergencia podrá ocupar el puesto de la Cajera/o.

G) REPARTIDORES: Realizará el reparto de mercadería fuera del establecimiento, con los medios proporciona dos por la patronal, estando a su cargo el cuidado de los elementos que utiliza.

Artículo 18: SALARIO POR CHANGAS

En los salarios por pagos de changas, se deja establecido que están incluidos en ellos los beneficios sociales, descanso semanal, parte proporcional del aguinaldo, vacaciones y demás beneficios legales, todo lo cual se pondera y fija con el 40% del salario. Su determinación se logrará dividiendo por 25 el salario referido y sumándole a el resultado obtenido el cuarenta por ciento (40 %) del mismo. Las partes convienen que se considerarán abonados en legal forma tanto

el jornal como también la totalidad de los beneficios mencionados correspondientes a ese jornal, con la sola mención en el recibo de pago de que se trata de pago de changas y del importe global abonado, y aun cuando no estén detallados en el la totalidad de esos beneficios, ni se indique de ninguna forma que están incluidos en lo pagado.

Artículo 19: ASIGNACIONES FAMILIARES

Las asignaciones familiares del personal comprendidos en este convenio, se ajustarán a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 20: SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

En los casos previstos en el inciso d) del artículo referido a licencias especiales, la patronal otorgará un subsidio del 20% del salario básico por cada fallecimiento de un familiar en primer grado, o a su cargo. Este subsidio deberá ser entregado al trabajador dentro de las 24 horas de producido el deceso. Cuando en un establecimiento trabaje mas de un familiar directo, esta bonificación la percibirá uno sólo de ellos.

Artículo 21: A IGUAL TRABAJO IGUAL SALARIO

Las remuneraciones se determinarán en base a las tareas y se pagarán de acuerdo a sus categorías.

Artículo 22: SUBSIDIO POR SERVICIO MILITAR

Todo obrero o empleado comprendido en el presente convenio que preste servicio militar obligatorio, percibirá el 25 % del sueldo como gratificación mensual mientras se encuentre bajo bandera cumpliendo el periodo legal de su incorporación y sin cargo; gratificación que es de carácter no remunerativo. Deberá reservarse el puesto según ley.



Artículo 23: TABLA SALARIAL

Oficial Maestro \$ 450.-

1/2 Oficial \$ 400.-

Ayudante \$ 375.-

Peón \$ 340.-

Cajero/a \$ 420.-

Dependiente \$ 375.-

Repartidor \$ 375.-

Los salarios establecidos precedentemente son los básicos para toda la Provincia de Buenos Aires, para los establecimientos que procesan hasta 500 kilogramos de harina, promedio diario en una semana, que es la máxima normal y habitual que elaboran la generalidad de los establecimientos. Dichos salarios son de aplicación a los trabajadores que presten servicio bajo los nuevos regímenes previstos por el Art. 15. Los establecimientos que procesen desde 501 hasta 700 kilogramos de harina incrementarán los básicos antes consignados en un 50 % y los establecimientos que procesen más de 700 kilogramos de harina incrementarán los básicos primeramente consignados en un 100%. Es condición para

que funcionen estos incrementos que el kilaje de producción mencionado sea la misma cuadrilla y en un solo turno de trabajo (sea continuo o partido). Queda sobreentendido que las diferencias salariales son únicamente para los trabajadores de producción y que, en caso de duda, se considerará que no existen diferencias en más.

Artículo 24: SEGURO DE VIDA DEL TRABAJADOR

Se aplicarán las disposiciones legales vigentes sobre el seguro de vida del trabajador.

Artículo 25: BENEFICIOS MARGINALES Y/O SOCIALES, LICENCIAS ORDINARIAS

Las licencias anuales para todos los trabajadores comprendidos en el presente convenio se regirán por las disposiciones de la Ley 20.744 (T.O.), salvo en la cantidad de días de licencia, acordándose al respecto lo siguiente:

* De uno a cinco años: un día más de los

catorce que otorga la ley ya referida.

* Las demás licencias de 21 días corridos, de veintiocho días corridos y de treinta y cinco días corridos se incrementarán en dos días.

Artículo 26: LICENCIAS ESPECIALES

A) LICENCIA POR MATRIMONIO: La patronal otorgará al personal comprendido en el presente convenio, que sea efectivo y contraiga enlace, una licencia extraordinaria de diez días corridos con goce de sueldo, conforme la Ley 20.744 (T.O.).

B) LICENCIA POR MATERNIDAD: El personal femenino comprendido en el presente convenio se encuentra amparado por la Ley 20.744 (T.O.), sobre protección de la maternidad.

C) LICENCIAS POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES: En caso de fallecimiento de familiares: padre, madre, hijos, cónyuge y/o hermanos alimentarios y/o a cargo, la patronal otorgará al personal comprendido en esta convención una licencia extraordinaria de tres días de duración con goce de sueldo.

Artículo 27: KILO DE PAN DIARIO

Los empleadores proveerán a todo el personal comprendido en este convenio, en todas sus categorías, sean efectivos o como changas, un kilo de pan diario de primera calidad, de la producción del día. Se entregará sobre mostrador a la finalización de la tarea del día. Este artículo no regirá estando el establecimiento cerrado, por cualquier causa que fuere.

Artículo 28: LICENCIA SIN SUELDO

Los trabajadores con más de 4 años de antigüedad efectivamente laborada podrán solicitar licencia extraordinaria sin goce de sueldo por un tiempo no superior a 30 días cada tres años, limitándose ese derecho a un solo trabajador de cada

empresa por año, privilegiando al de mayor antigüedad, debiendo en todo caso reintegrarse a sus tareas habituales al cumplirse el periodo autorizado libre de todo riesgo.

Artículo 29: Todo el personal ocupado podrá desayunar en la forma y modo que lo viene haciendo según modalidades de cada zona.

Artículo 30: El empleador adelantará al personal comprendido en esta convención en todas sus categorías hasta un 50% del salario mensual si este lo solicitara, una vez devengado dicho porcentaje, después del día 15 de cada mes.

Artículo 31: No podrá ser empleado en la industria ningún extranjero que no tenga radicación legal en el país.

Artículo 32: DELEGADOS GREMIALES

En cuanto a los delegados gremiales será de estricta aplicación la Ley 23.551 y su reglamentación. Se permitirá la entrada a los establecimientos industriales a la representación sindical legítimamente constituida siempre que sea en compañía de los funcionarios de Policía del Trabajo del Ministerio nacional y/o de la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires y/o autoridades municipales respectivas a los efectos de inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo y leyes respectivas vigentes.

Artículo 33: Derogado y reemplazado por el artículo 44.

Artículo 34: RETENCIÓN PRIMER MES DE AUMENTO

Los empleadores retendrán a todo el personal comprendido en la presente

convención setenta pesos (70 \$) (como porcentaje directo del aumento conseguido) de la primera remuneración con aumento, posterior a la homologación de esta Convención Colectiva. Deberán en el plazo de cinco días a partir de que correspondiera dicha retención, depositar la suma de 20 \$ en la cuenta de la F.O.E.P.P.B.A. y la suma de 50 \$, en las cuentas de las organizaciones gremiales de primer grado adheridas a la F.O.E.P.P.B.A.

Artículo 35: Los empleadores, por intermedio de las Cámaras empresarias con personería jurídica, podrán solicitar de la autoridad de aplicación, tanto nacionales como provinciales, las inspecciones a los distintos comercios e industrias de esta actividad, comprendidas en el presente convenio y estarán facultados para acompañar a los inspectores que se designen para realizar los controles. Los reclamantes deberán formular las presentaciones indicando nombre, apellido y domicilio y demás datos del establecimiento denunciado.

Artículo 36: Las empresas facilitarán a todos los trabajadores, en todas sus categorías la adquisición de mercaderías y productos que se elaboren en la misma con un descuento del 20% respecto del precio al público.

Artículo 37: PRESENTISMO

Tal como lo señala la homologación realizada por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, este artículo ha sido dejado sin efecto. Rige en consecuencia lo pactado en el

Artículo 44. Se establece un premio por presentismo equivalente al 10% de la remuneración básica, a abonarse conjuntamente con la remuneración, al que tendrán derecho los trabajadores con asistencia perfecta, sin ningún día de ausencia en el mes. La ausencia del trabajador por razones de enfermedad o de fuerza mayor también le harán perder su derecho al presentismo. Sólo se exceptúa las



ausencia por accidente y/o enfermedad derivada del trabajo, en los términos de la Ley de Accidentes de Trabajo N° 24.028. Será también requisito para la percepción del concepto de presentismo, que el trabajador no incurra en más de tres llegadas tarde (más de diez minutos de demora cada una) en el mes.

Artículo 38: PERIODO DE ADAPTACIÓN

Atento a la diversificación de las tareas de elaboración citadas en el Art. 4 del presente y ante la necesidad de un período de adaptación a las nuevas formas de prestación de las firmas, se establece un período de inamovilidad del personal de producción de tres meses corridos a contar desde la fecha de homologación de este convenio, durante el cual la patronal no podrá despedir a los trabajadores por falta de adaptación a las nuevas modalidades, aunque sí por causales distintas.

Artículo 39: EXAMEN PREOCUPACIONAL

Los empleadores estarán obligados a efectuar un examen médico preocupacional a los trabajadores, a su ingreso, siendo a su cargo

los gastos que ello demandare.

Artículo 40: CHANGA SOLIDARIA

Las partes de común acuerdo dejan sin efecto el régimen de changa solidaria previsto en el Convenio Colectivo 62/75, sin perjuicio de lo cual a efectos de facilitar la eventual reubicación de la mano de obra que pudiere resultar afectada, se acuerda mantener dicho régimen tal como lo preveía el Art 8 de la C.C.T. 62/75 por el término de 90 días corridos a contar de la fecha de homologación de esta Convención Colectiva, vencido el cual cesará definitivamente el referido sistema de changas solidarias.

Artículo 41:

Queda en claro que rigen en ambos sistemas de trabajo todos los beneficios, escalafón, premios, establecidos sin distinciones ni discriminaciones.

Artículo 42: Se aclara finalmente que el presente convenio reemplaza al 62/75 que se denuncia y caduca a partir de la homologación total del presente que se firma en función de lo autorizado por Decreto 470/93 y fue así autorizado por la F.A.I.P.A.

Artículo 43: Todo productor tiene derecho a elegir el sistema de producción que prefiera, tanto sea horario como tasación. Una vez homologado el presente, el empleador se verá obligado a comunicar fehacientemente a su personal con 30 días de anticipación, ya sea el horario de iniciación de tareas como el sistema de trabajo si es por tasación o por horario.

Artículo 44: Los empleadores retendrán de los sueldos mensuales de cada obrero y/o empleados/as efectivos comprendidos en esta convención la suma equivalente al 2 %, en concepto de cuota sindical, la que deberá ser

depositada del uno al quince de cada mes en las cuentas de las organizaciones gremiales de trabajadores de primer grado adheridas a la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Personería Gremial resolución M. T. y S. S. N° 947 Expte. 842.204/88). La deducción por cuota sindical deberá efectuarse sobre el total de remuneraciones percibidas o devengadas por el trabajador. En el caso de que en la zona no existiese organización gremial hábil para retener la cuota sindical, dicha cuota deberá ser depositada en la cuenta de la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (Personería Gremial Resolución M. T. y S. S. N° 947 Expte. 842.204/88).

Artículo 45: FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO

En consideración a que las Entidades firmantes del presente, prestan servicio en la representación, capacitación y obtención de los intereses particulares y generales de los trabajadores y empleadores, sean o no afiliados a sus respectivas organizaciones, ambas partes coinciden en reconocer la necesidad de arbitrar medios idóneos para emprender una labor común, que permita concretar dentro sus tareas de actuación todo tipo de actividades para propiciar la elevación cultural, educativa, recreativa y de perfeccionamiento técnico-profesional, tanto de los trabajadores como de los empleadores. Para el cumplimiento del propósito enunciado, resulta imprescindible arbitrar los medios necesarios para afrontar los gastos que demande el mismo. Para ello, ambas partes han convenido en instituir por la presente Convención un FONDO CONVENCIONAL ORDINARIO, que se integrará con la contribución de empleadores

y trabajadores de la actividad, y consistirá en un tres por ciento (3%) mensual sobre el total de remuneraciones que perciba el personal de la actividad, con total independencia de otros aportes y/o contribuciones que correspondan legalmente o se establezcan por el presente convenio. El dos por ciento (2 %) será aportado por los empresarios y el uno por ciento (1 %) restante por los trabajadores, actuando los empleadores como agentes de retención. De tal recaudación corresponderá el cincuenta por ciento (50 %) a las organizaciones gremiales de primer grado con personería gremial adheridas a la FEDERACIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PANADEROS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.O.E.P.P.B.A.); el cincuenta por ciento (50 %) restante le corresponderá en un ochenta y cinco por ciento (85 %) a la Cámara o Centro Industrial reconocida por la F.I.P.P.B.A. que ejerza legítimamente la representación del sector empresario en cada partido, las que obligatoriamente deberán contar con personería jurídica otorgada legalmente, y en el restante quince por ciento (15%) a la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (F.I.P.P.B.A.). La mecánica operativa relacionada con la percepción, distribución y control de la contribución establecida por el presente artículo será la siguiente:

- 1) El pago de la contribución se hará mediante DEPÓSITO BANCARIO utilizándose las boletas que distribuirán conjuntamente las partes firmantes del presente convenio y dichos depósitos deberán efectuarse, como plazo máximo, el día quince (o el subsiguiente hábil si aquel fuere inhábil) del mes siguiente al correspondiente a las remuneraciones devengadas de todo el personal del establecimiento que genere la obligación.

- 2) La Cámara o Centro Industrial y la organización gremial con jurisdicción en cada partido procederán en forma conjunta a la apertura de una cuenta especial en la sucursal del Banco de la Nación Argentina local, la cual podrá ser sustituida por otra entidad bancaria con el acuerdo de ambas partes y la conformidad previa de F.I.P.P.B.A. en caso de que dicho cambio fuere por cualquier motivo necesario. Cada entidad bancaria local será la receptora de la totalidad de los depósitos correspondientes a los establecimientos de los respectivos partidos, incluidos los que provengan no solo de los aportes mensuales sino también los correspondientes a los cobros de los deudores morosos tanto por vía judicial como extrajudicial. La entidad bancaria deberá dividir lo recaudado en partes iguales, previa deducción del porcentual para gastos de administración que se acuerden con ella, depositando la mitad en la cuenta corriente que la organización gremial abrirá en la misma sucursal, y el ochenta y cinco por ciento (85 %) de la otra mitad en la cuenta que también abrirá la organización empresaria local, debiendo transferir dicho banco el quince por ciento (15 %) restante a la cuenta que abrirá la FEDERACIÓN INDUSTRIAL PANADERIL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES en la sucursal y casa bancaria que elija al efecto. Las boletas serán por quintuplicado y de así poderse acordar, el banco entregará, mes por mes a cada organización zonal las boletas de los depositantes, enviando además un ejemplar para la F.I.P.P.B.A.
- 3) Las Cámaras o Centros Industriales y las Organizaciones gremiales podrán realizar gestiones y accionar en forma individual tendiente a que los morosos regularicen las deudas pendientes, estando legitimadas para reclamar cualquiera de ellas su parte o aún el total del aporte, incluso judicialmente,

quedando convenido que sólo tendrán valor cancelatorio los pagos efectuados mediante depósitos en las respectivas cuentas bancarias en las que deberán constar acreditados los fondos, quedando prohibido y sin valor en consecuencia el pago efectuado en efectivo o en cualquier otra forma.

4) Las Organizaciones empresariales y gremiales comenzarán a cumplir con los objetivos para los cuales fue creado el presente fondo a partir de la percepción de la tercera cuota, ya que las dos primeras serán utilizadas a efectos de establecer las estructuras administrativas que correspondieran para tal fin, debiendo ambas partes por igual afrontar la emisión y traslado de las boletas y cualquier otro gasto y/o trámite en beneficio común.

5) En las zonas donde no existiera organización sindical y/o industrial representativa del sector o no cuenten con la Personería Jurídica requerida, la cuenta principal será abierta a nombre de F.I.P.P.B.A. y F.O.E.P.P.B.A. y estas serán las destinatarias y adjudicatarias definitivas de los fondos recaudados mientras no se constituyan las organizaciones locales y/o obtengan la personería exigida en este convenio. En caso de que una de las organizaciones (empresaria u obrera) existiere, faltando o no estando en condiciones la otra, la cuenta se integrará entre la organización habilitada y F.I.P.P.B.A. o F.O.E.P.P.B.A. en representación de la inexistente o inhábil según sea el caso, resultando los titulares de la cuenta adjudicatarios definitivos de los fondos originariamente destinados a la organización local mientras no se constituya y/o legitime mediante la obtención de la personería exigida la entidad faltante o inhábil. De igual modo se conviene que, de existir diferendos entre dos o más organizaciones que pretendan tener derecho

a la representación local del sector, será la entidad madre correspondiente (F.I.P.P.B.A. o F.O.E.P.P.B.A. según el caso) la que abrirá la cuenta junto a la otra parte y resultará adjudicataria de los fondos destinados originalmente a la entidad local hasta que se dilucide definitivamente la cuestión.

En los casos en que F.I.P.P.B.A. y/o F.O.E.P.P.B.A. resulten adjudicatarias de los depósitos de determinadas zonas, las mismas deberán implementar acciones tendientes a lograr la constitución y/o regularización de las organizaciones locales representativas del sector y a cumplir en dichas zonas mientras tanto los objetivos que motivaron la creación de estos fondos.

6) Los Centros u Organizaciones empresariales locales representativos del sector deberán ceder de las sumas netas que perciban en virtud de este fondo un porcentaje del quince por ciento (15 %) a las entidades regionales intermedias representativas, si las hubiere, para contribuir a que estas de su lado, puedan implementar también acciones para el logro de los objetivos previstos en este artículo.

7) Las partes firmantes del presente quedan facultadas para establecer las demás condiciones al que deberá adecuarse el presente aporte y dictar las reglamentaciones que fueren necesarias.

Artículo 46: Todas las conquistas sociales y económicas que pudieran existir superiores a las que este convenio consagra, serán mantenidas y respetadas por los empleadores. Si en el futuro se determinara el valor del salario vital mínimo y éste superara el salario de una categoría de este convenio la misma deberá recomponerse con igual incidencia porcentual del aumento que se estableciera.



**SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE
SAN FERNANDO, TIGRE Y ESCOBAR**



SOPSTE

SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE y ESCOBAR

Teléfono
(011) 4744-0992

Av. Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón 325
San Fernando

¡AFILIATE!

***NUESTRO SINDICATO TE
PROTEGE EN TEMAS:***

- ***GREMIALES,***
- ***DE SALUD,***
- ***LABORALES.***



REFORMAS EN NUESTRA FILIAL



Comenzamos con las reformas en nuestra sede. Desde los años 80 que veníamos trabajando en las mismas condiciones y consideramos que era tiempo de mejorar nuestra estructura edilicia para mejorar la atención a nuestros compañeros afiliados.

Estamos remodelando las oficinas que ya existían y se están construyendo otras nuevas. La sala de recepción para los afiliados se está ampliando y se construyen



La obra estará finalizada antes de fin de año.

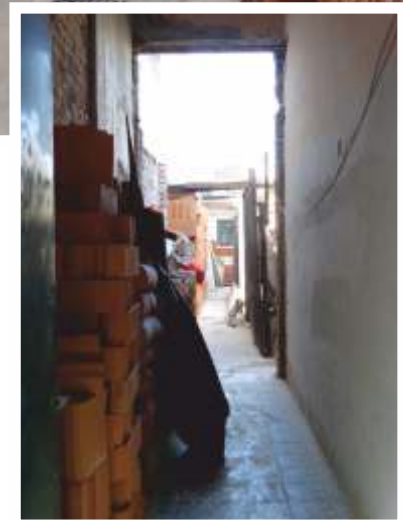


nuevas oficinas en el primer piso. También se está ampliando el área de esparcimiento para que podamos disfrutar de la parrilla y un salón comedor para los afiliados.

Lo primordial es la construcción del primer piso, donde funcionara el estudio legal. para que los afiliados estén constantemente informados sobre su situación laboral en los establecimientos que trabajan. Allí también se pondrán en funcionamiento

nuevos consultorios médicos -totalmente equipados- para que nuestros afiliados, tengan una pronta solución a cualquier problema de salud.

Estimamos que las obras estarán terminadas a fines del mes de setiembre y nos encargaremos de invitar e informar a los compañeros para que se acerquen a nuestra sede para comenzar a disfrutar de estos nuevos beneficios que serán de mucha utilidad.



Se construirán nuevas oficinas en el primer piso





farmacias

- * CASTELLI: Av. Ángel T. de Alvear 2767 (Don Torcuato) Tel.: 4748-4350
- * GASPARÍN: Hipólito Yrigoyen 786 (Gral. Pacheco) Tel.: 4740-6147
- * ZEPPA: Av. Centenario 888 (San Isidro) Tel.: 4732-9282
- * DEL PUEBLO: Av. Cazón 1550 (Tigre) Tel.: 4749-0092
- * CURIE: Av. Maipú 1860 (Vte. López) Tel.: 4791-4040
- * VIACAVA: Av. Maipú 199 (Vte. López) Tel.: 4795-0321
- * ANTIGUA FARMACIA BELGRANO S.C.S.: Belgrano (ex 101) 3302 (San Martín) Tel.: 4755-0402
- * CALAPRABA: Ruta 8 Km. 21600 s/nº (Loma Hermosa) Tel.: 4769-1507
- * GREMIAL S.U.T.I.A.G.A.: Calle 95 Nº 2053 (ex 18 de Diciembre) (San Martín) Tel.: 4752-8579
- * CENTRAL II: Félix Ballester 2200 (San Martín) Tel.: 4713-2992
- * SOCIAL DEL ÁGUILA S.C.S.: Av. Bartolomé Mitre 1346 (San Miguel) Tel.: 4451-7412
- * SAID: Presidente Perón 1874 (San Miguel) Tel.: 4667-0600
- * ANTIGUA FARMACIA DEL ÁGUILA: Alvear 251 (Villa Ballester) Tel.: 4512-5204

afiliados



HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a
Viernes de
9 A 14:30 hs.

SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE Y ESCOBAR

Teléfono: (011) 4744-0992

Av. Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón 325 - San Fernando

SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE Y ESCOBAR



SOPSTE



ENTREGA DE CAJA NAVIDEÑA



A partir del 30 de Diciembre
(anotarse en el Sindicato)

ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES



Anotarse en el Sindicato
a partir del 30 de Diciembre

(deberá presentar Carnet Sindical, último recibo de sueldo y Certificado de Escolaridad)



ASESORAMIENTO LEGAL GRATUITO

Dr. Fernando Marrongeli
Dr. Alfredo Ovando

Miercoles de 11:30 a 13 horas

Los panaderos creamos la **Agrupación "4 de Agosto"**



Fuimos parte de los dirigentes panaderos de los sindicatos panaderos de todo el país enrolados en F.A.U.P.P.A. que dieron el puntapié inicial para la formación de la Agrupación Nacional Peronista Político Sindical "4 de agosto"

La agrupación lleva el nombre "4 de Agosto" en conmemoración a la creación de la Sociedad Cosmopolita de Resistencia y Colocación de Obreros Panaderos en el año 1886 constituyéndose como el primer sindicato de panaderos de la Argentina por iniciativa del anarquista italiano Ettore Mattei, años más tarde esa fecha sería elegida para celebrar el día del trabajador panadero en todo el país.

La primer reunión se realizó en la sede del Sindicato de Panaderos de La Plata y, de ahí en adelante, se trabajó constantemente.

La prioridad de la agrupación es trabajar desde el plano político para lograr representación panadera en los distintos estamentos gubernamentales a partir de la participación de integrantes de la organización en los comicios electorales que

se desarrollaran a lo largo del 2015.

"...Más de 33 años sin que ningún dirigente sindical ocupe cargos políticos estratégicos. Esos espacios que perdimos los han ocupado otros dirigentes de otras organizaciones, estuvimos abocados a ordenar nuestras filiales y hoy creemos que es el momento de hacernos cargo de estos pedidos que nos están tocando la puerta..." expresó Miguel Rodríguez (h), Sec. Adjunto del sindicato de panaderos de La Plata y uno de los firmantes del acta fundacional de la Agrupación.

Gremialmente, los dirigentes enrolados en la F.A.U.P.P.A., acompañarán la gestión de Abel N. Frutos (Secretario Gral. a nivel nacional) y realizarán actividades que ayuden a normalizar distintos sindicatos, representar a más trabajadores panaderos en la Argentina y desarrollar distintas

iniciativas tendientes a fortalecer la organización gremial.

Gastón Frutos, uno de los fundadores de la agrupación y candidato a Concejal en la localidad de Avellaneda manifestó: *"...Es bueno formar un grupo de trabajo que acompañe la gestión de Abel Frutos en la Federación, queremos realizar múltiples actividades, viajar a distintos lugares del interior para recuperar los gremios que están vacíos o cerrados, poder ayudar a todos los compañeros, por otro lado queremos recobrar las actividades familiares, vamos a aportar desde este lugar a fortalecer nuestra organización gremial madre que es F.A.U.P.P.A..."*.

LA AGRUPACIÓN TENDRÁ A CARGO LA ORGANIZACIÓN DE LA FIESTA DEL 4 DE AGOSTO -DÍA DEL PANADERO- EVENTO QUE NO SE FESTEJA A NIVEL NACIONAL DESDE EL AÑO 1997



XXIII CONGRESO DE LA F.O.E.P.A.

El Sindicato de Obreros Panaderos de San Fernando, Tigre y Escobar estuvo presente en el XXIII Congreso de la F.O.E.P.A. realizado en la localidad vecina de San Isidro

A demás participaron los delegados de todas las filiales de la provincia de Buenos Aires.

La F.O.E.P.A., cuyo Secr. Gral. es el compañero Abel N. Frutos, es la encargada de representarnos a nivel provincial; como afiliados fuimos invitados a participar.

En este congreso se analizaron los resultados de las paritarias firmadas en el mes de marzo, se debatió sobre la actividad política y gremial a nivel nacional y se mencionó el acatamiento de nuestro sector al paro nacional que se llevó a cabo el pasado 31 de marzo.

Por último, nos comprometimos a participar en el próximo Congreso Nacional del 8 de Mayo en la ciudad de Tanti (Córdoba).

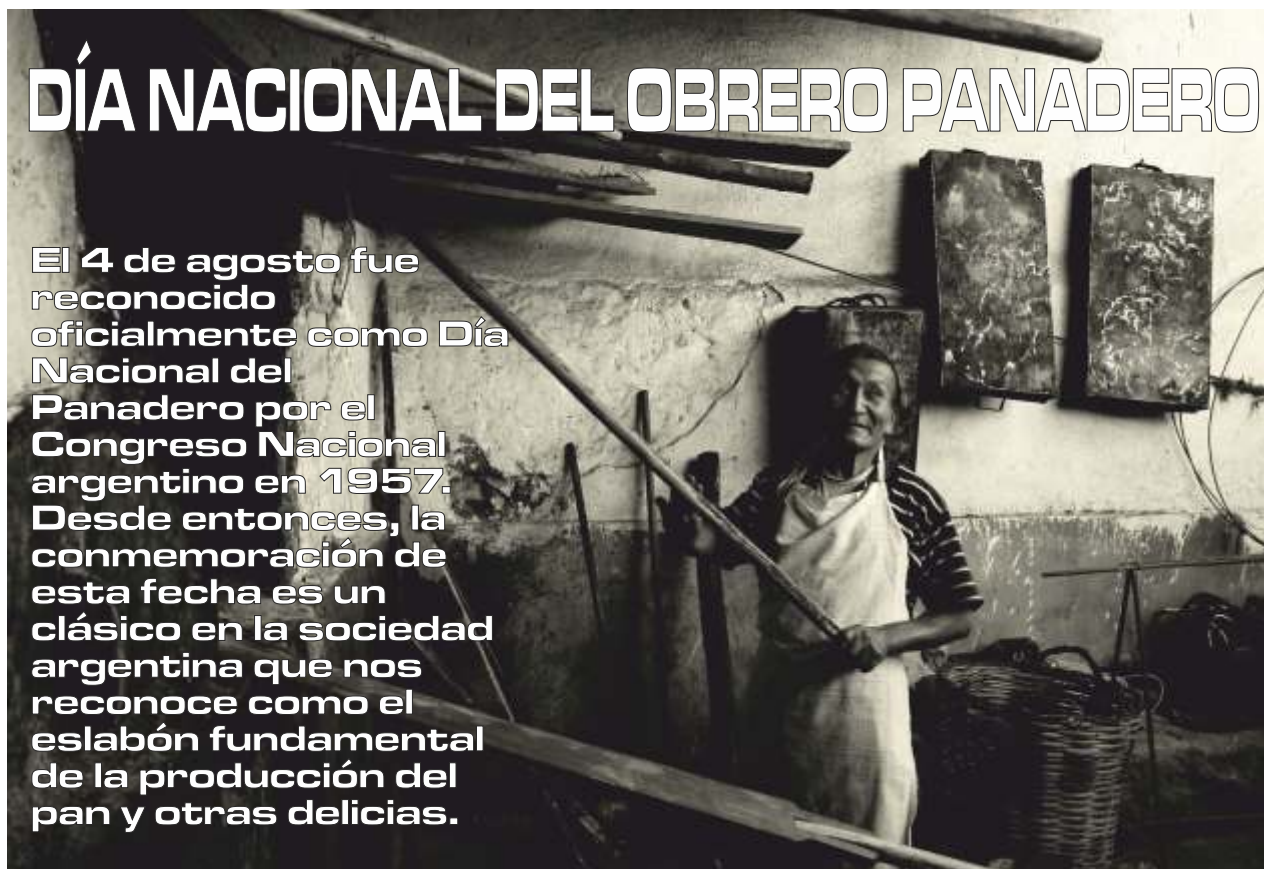
Nuestro Secretario General, José Gerardo Wetzel, presente en el Congreso realizado en San Isidro.



4 DE AGOSTO

DÍA NACIONAL DEL OBRERO PANADERO

El 4 de agosto fue reconocido oficialmente como Día Nacional del Panadero por el Congreso Nacional argentino en 1957. Desde entonces, la conmemoración de esta fecha es un clásico en la sociedad argentina que nos reconoce como el eslabón fundamental de la producción del pan y otras delicias.



La fecha hace referencia a que fue un 4 de agosto, pero de 1887, cuando se creó el primer sindicato de obreros panaderos. Llamado en su momento Sociedad Cosmopolita de Resistencia y Colocación de Obreros Panaderos, la creación de este primer sindicato de obreros panaderos fue obra del famoso anarquista Enrique Malatesta. En su corta estadía en Argentina, entre 1885 y 1889, este activista político dejará una fuerte impronta en lo que fueron los orígenes de la organización del movimiento obrero en ese país.

Se calcula que el pan ha sido parte de la dieta del ser humano, por lo menos, desde el año 8.000 a.C. La historia de los trabajadores asociados a la producción de este alimento básico se remonta, por tanto, también a esa fecha. Sin embargo, durante la mayor parte de la historia de la humanidad la producción del pan la realizaba cada familia, en casa, recurriendo normalmente al molino del señor durante el Medievo.

Con la llegada de la Revolución Industrial, comenzada a fines del siglo XVIII en Inglaterra, la producción del pan se convertiría en una labor específica de un sector determinado de la población. Surgirían, así, los panaderos tal cual son conocidos en la actualidad.

La profesión del panadero era, en esa época, uno de los trabajos peor remunerados y en los que se experimentaban las peores condiciones laborales. La jornada laboral se llevaba adelante durante la mayor parte de la noche, para poder acabar la producción a primeras horas de la mañana.

Seriedad - Calidad
Funcionalidad
Estética - Diseño



Proyecto y
asesoramiento
SIN CARGO

FABRICA DE MUEBLES PARA PANADERIAS Y CONFITERIAS



San Matías 153 - San Justo - Buenos Aires
galeamoblamientos@gmail.com
www.galeamoblamientos.com

(011) 4625-0697
(011) 15-2027-0355 / ID 632*234

SERVICIO TÉCNICO

ATENCIÓN LAS
24 HORAS



con móviles propios

- * Tornería propia
- * Reparación de máquinas
- * Reparación de hornos
- * Venta de repuestos

SOBADORA AGME

LA MAS SEGURA DEL MERCADO !!!

- * Botón de ARRANQUE y PARADA.
- * Exclusivo "BOTÓN DE EMERGENCIA PARA ACCIDENTES" con retroceso temporizado

UNICA !!!

- * 2 Motorreductores con tracción directa.
- * SIN RUIDOS MOLESTOS: Bujes y rasquetas de teflón.
- * SIN MANTENIMIENTO: no posee engranajes, ni correa. Sin cadena.
- * Sobado parejo y silencioso.
- * MENOR esfuerzo y MAYOR rendimiento.



REPRESENTANTES EXCLUSIVOS
en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES

HORNOS

VULCANO



**Pablo Rau y
Jorge Martínez**

15-3539-4439 / 15-5713-3389

ID: 680*6711 / 534*1292

serviciotecnicoagme@hotmail.com

Malabia 4302 - San Justo

LEY BONAERENSE 13.006

HABILITACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE PANADERÍAS

ARTICULO 1º: La habilitación y funcionamiento de Panaderías en la provincia de Buenos Aires se regirá por la presente ley. Las personas físicas o jurídicas que exploten Panaderías deberán contar con la correspondiente habilitación, así como su inscripción en el registro que se creará al efecto.

Toda transferencia de titularidad del establecimiento, así como toda ampliación, modificación o cambio de actividad deberá ser notificada previamente a la Autoridad provincial y municipal, las que de corresponder otorgarán las respectivas habilitaciones.

ARTICULO 2º: Quedan correspondidos en las disposiciones de esta ley los siguientes establecimientos:

a) Panadería Artesanal: son los establecimientos donde se elabora y expende pan y alimentos farináceos (con base en cereal, harinas y derivados). En dichos locales podrán expender además fiambres y quesos envasados al vacío; embutidos frescos y secos; mermeladas y dulces; leche envasada y sus derivados; frutas secas y/o abrillantadas en sus envases originales: artículos de cotillón (velas, velitas, adornos para tortas, etc) bebidas con o sin alcohol envasadas en origen; helados en sus envases originales, alimentos congelados en sus envases de origen.

b) Sucursal: Se atenderá por tal las siguientes: Sucursal de Panadería: local de comercio que expenda pan y alimentos farináceos y demás productos autorizados al local de venta de la panadería matriz. Sucursal de panadería y confitería: local comercial que expende todos los productos que están autorizados a elaborar y comercializar el establecimiento matriz.

c) Despacho de pan: al local de venta, que no posee una planta destinada a la elaboración.

Las sucursales que reúnan las condiciones de espacio e higiene sanitaria correspondiente podrán prestar servicios de bar, cafetería, minutas y/o restaurante en mesa o barra.

ARTICULO 3º: La panadería Artesanal a que se refiere el inciso b del artículo 2º podrá contar con áreas complementarias, a saber:

a) Confitería: La Panadería Artesanal con cuadra de pastelería además de los productos citados podrá elaborar productos de repostería, confitería, masas, postres helados, bombones y sandwiches.

b) Local cocina: podrá elaborar productos rotisados y comidas frías y calientes, pizzas, empanadas y tartas.

c) Servicio de cafetería: La Panadería Artesanal que reúna las condiciones de espacio e higiene sanitaria correspondiente podrán prestar servicios de bar, cafetería, minutas y/o restaurante en mesa o barra. Los locales de las panaderías artesanales que reúnan las condiciones de espacio e higiene podrán cocinar y/o calentar los productos de expendio en hornos adecuados y perfectamente instalados dentro del mismo.

ARTICULO 4º: Compete a los municipios otorgar la respectiva habilitación comercial de los establecimientos mencionados en el título 1 de esta ley,

previa inspección técnica que constate el cumplimiento de la normativa provincial y municipal vigente.

El Poder Ejecutivo Provincial designará la Autoridad de Aplicación Provincial de la Ley, la que tendrá como principal función verificar su cumplimiento sin perjuicio de las demás competencias que le otorgue la normativa vigente.

ARTICULO 5º: Los Municipios reglamentarán el procedimiento de habilitación de modo que antes del otorgamiento pueda intervenir como parte interesada y en forma útil las Cámaras o Centros de Panaderos respectivos con sede en cada distrito.

Las Cámaras o Centros de Panaderos podrán interponer observaciones a los pedidos de habilitación fundadas en el incumplimiento de la normativa provincial y municipal vigente. Estas observaciones deberán ser resueltas por la Autoridad interviniente.

ARTICULO 6º: Los municipios, por ordenanza, podrán fijar límites al número de habilitaciones a otorgar con fundamento a la relación habitante - comercio, la salubridad y el impacto socio - económico que se produzca.

ARTICULO 7º: Los establecimientos destinados a la elaboración de pan, masas, pastelería contarán con las siguientes dependencias:

- a) Cuadra de elaboración
- b) Depósito de harina
- c) Cámara de fermentación
- d) Baños y vestuarios
- e) Lugar para carga y descarga interna (de 30 m2)
- f) Depósito de materias primas
- g) Depósito de combustible, cuando las características de funcionamiento del establecimiento lo hagan necesario.

Por vía reglamentaria el Poder Ejecutivo podrá exigir otras dependencias o espacios para la salubridad y seguridad de los establecimientos.

ARTICULO 8º: Los locales donde funcionen los establecimientos a que se refiere el título 1 de esta Ley deberán reunir características edilicias ambientales y de personal que aseguren la salubridad, seguridad e higiene. Estas características y requisitos se establecerán por vía reglamentaria.

ARTICULO 9º: Prohíbese fumar y/o comer dentro de las panaderías. En los locales se colocarán letreros con la leyenda "terminantemente prohibido fumar y/o comer - Terminantemente prohibido salivar en el suelo". La leyenda será seguida del número de la presente ley.

ARTICULO 10º: Prohíbese colocar en exhibición masas y postres sobre mostradores, debiendo exponerse solamente en vitrinas. Cuando en los locales de venta se coloca el pan en canastas, éstas no estarán directamente sobre el suelo, sino sobre pequeñas tarimas o bancos.

Prohíbese todo sistema de autoservicio.

ARTICULO 11º: Las personas que efectúen el despacho al público, cuidarán el aseo personal y usarán ropa limpia con saco o guardapolvo en colores preferentemente claros. Cuando los cabellos sean largos y/o puedan tomar contacto con la mercadería deberán estar recogidos y/o con cofias. Le esta prohibido manejar dinero al personal que manipula el pan o los alimentos directamente con las manos.

ARTICULO 12º: En todos los casos deberán respetarse las cadenas de frío y las normas bromatológicas e higiénicas pertinentes.

ARTICULO 13º: Los vehículos para el traslado del pan y productos afines deberán ser cerrados y preservados de toda contaminación y contarán con la respectiva habilitación municipal. Para el traslado del pan no se permitirá usar bolsas de papel o lienzos, debiendo utilizarse los canastos correspondientes.

ARTICULO 14º: Las personas físicas o jurídicas que elaboren pan y otros productos afines que se comercialicen en municipios distintos al del lugar de elaboración deberán contar con la habilitación de la Autoridad de Aplicación Provincial. Con igual habilitación deberán contar con las personas físicas o jurídicas que transporten de un municipio a otro el pan y otros productos afines, las que circularan con la documentación que establezca la reglamentación.

ARTICULO 15º: El despacho de pan se limitará a la comercialización de productos panificados y afines y no podrán efectuar en ningún caso la cocción de productos panificados sean estos congelados o no.

ARTICULO 16º: Les estará expresamente prohibido hacer publicidad al público anunciándose como panaderías y/o confitería. Deberán en todos los casos anunciarse como Despachos de Pan. A los fines de facilitar el controlar correspondiente poseerán diariamente un remito o factura de compra de los productos a expendio.

ARTICULO 17º: Queda totalmente prohibida la venta de pan y productos afines, por medio de reparto ambulante o domiciliario.

ARTICULO 18º: Podrán expender pan y alimentos farináceos además de las panaderías, sus sucursales y los despachos de pan a que se hace mención en la presente Ley, los siguientes establecimientos.

- a) Los supermercados
- b) Los comercios habilitados bajo el rubro de almacén, despensa, rotisería y/o similar.

En ambos casos, deberán cumplir con las disposiciones de esta Ley y su reglamentación en materia de salubridad, seguridad e higiene y demás normativa vigente.

Por vía reglamentaria y a los fines procurar las salubridad, seguridad e higiene, la reglamentación podrá determinar que tipos de pan o subproductos pueden comercializarse en estos establecimientos, así como las características de envasado, conservación, exhibición y transporte.

ARTICULO 19º: Las infracciones a las disposiciones de la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Multa de \$ 500.- hasta \$ 20.000.-
- b) Decomiso de la mercadería producida, transportada o comercializada en infracción.
- c) Clausura de hasta 60 días.

ARTICULO 20º: Las infracciones a esta Ley serán juzgadas por las disposiciones del Decreto Ley 8031.

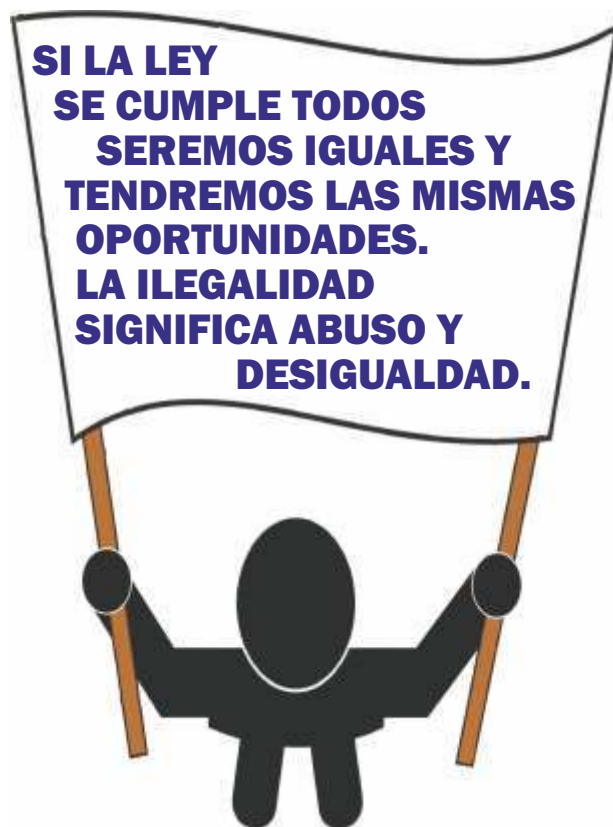
La Autoridad Municipal tendrá competencia concurrente con la provincia en la constatación de infracciones a la presente Ley.

Las sanciones de esta Ley se impondrán sin perjuicio de las que pueda aplicar el municipio donde se hubiere cometido la falta por infracción a la normativa local.

ARTICULO 21º: La Ley 7315, su reglamentación y las normas que en el futuro las reemplacen serán de aplicación supletoria de la presente.

ARTICULO 22º: Todo establecimiento deberá dar estricto cumplimiento al Código Alimentario Argentino, reglamento Alimentario de la provincia de Buenos Aires y/o toda otra norma reglamentaria en vigencia.

ARTICULO 23º: Los establecimientos de panadería deberán permanecer cerrados anualmente por el término de cinco días corridos como mínimo, con el fin de utilizar dicho período para desinfección general y eventuales refacciones del local o maquinaria.



DESPIDOS Y TRABAJO NO REGISTRADO

* SOPSTE

En estas líneas les contaré las armas que tienen algunos empleadores para despojar de su indemnización a los trabajadores y las herramientas que tienen los obreros para defenderse.



La Constitución Nacional concede y garantiza el derecho a trabajar, y a través de diversas leyes y tratados internacionales éste derecho se ha ido reglamentando. De la Ley de Contrato de Trabajo, surge el derecho del trabajador a la estabilidad del puesto. Obviamente, ningún derecho es absoluto, a nadie se le puede obligar a mantener un trabajador contra su voluntad.

Es por eso que la ley prevé la indemnización por despido. Si bien el caso de cada trabajador es diferente, la indemnización por despido comprende principalmente los siguientes rubros:

- Antigüedad: Se paga un sueldo por año trabajado o fracción superior a 3 meses. Es decir, si trabajaste un año y 3 meses, te corresponden 2 sueldos de indemnización.
- Preaviso: En caso que no te hayan comunicado fehacientemente (por carta documento) que vas a ser despedido con un plazo de

antelación de 15 días en período de prueba, 1 mes si estás efectivo o 2 meses si llevas trabajando más de 5 años, te corresponde, una indemnización sustitutiva por ese tiempo que no te avisaron. Por ejemplo, en el caso del año y 3 meses, correspondería otro sueldo por preaviso.

- Proporcional días trabajados: Lógicamente, si te despiden a mitad del mes, deben pagarte los días que trabajaste hasta el despido.

- Proporcional Aguinaldo y Vacaciones no gozadas: Al aguinaldo y las vacaciones, te las vas ganando a medida que vas trabajando, en el caso del ejemplo del año y 3 meses, correspondería pagar los días de vacaciones que le tocarían al trabajador (1 día cada 20 trabajados) y un cuarto de aguinaldo. (Recordemos que el aguinaldo es anual, nomás que se paga en 2 cuotas, una en junio y otra en diciembre)

- Agravantes: en caso de maternidad, embarazo,

matrimonio, enfermedad, la indemnización por despido se agrava en un 50%.

(En cuanto a la enfermedad, la ART debe pagarte el sueldo, aún despedido, hasta que te cures o te otorguen porcentaje de incapacidad permanente, pero eso ya es otra historia)

El ser despedido te permite acceder a la prestación por desempleo que otorga el estado hasta que consigas otro trabajo, sin contar con la jugosa indemnización.

En caso de renuncia no corresponde que te paguen antigüedad y ni preaviso, por eso es comprensible que al empleador le es mucho más barato que los trabajadores renuncien que despedirlos.

Algunos empleadores inescrupulosos, para lograr la renuncia, emplean diversos métodos como ser:

- Piden que el trabajador primero mande la renuncia y que después vuelva a la panadería para cobrar.
- A veces se lo maltrata, se le hace cumplir tareas que no tienen nada que ver con su

capacitación y se lo llena de obligaciones poco gratas para que se harte y renuncie.

-Se le dice al empleado que la empresa está por cambiar de dueño, por eso es necesario que renuncie, para que después contratarlo de vuelta. Esto no es así, no importa que cambie de dueño ya que el nuevo titular debe respetar la antigüedad de los trabajadores.

-Se tiene al empleado trabajando en negro mucho tiempo, después se lo blanquea, y se lo echa en período de prueba, o a los pocos meses, abonándole una indemnización mínima. De esta forma el mismo trabajador reconoce que no tiene nada para reclamar.

TRABAJO EN NEGRO – TRABAJO INSUFICIENTEMENTE REGISTRADO

Una importante cantidad de trabajadores cree estar en una relación laboral perfectamente registrada y no siempre es así.

Muchas veces los empleadores pagan “en blanco” una suma de dinero, y otra suma en mano, en negro. Esto no es correcto ya que si es así, jamás la indemnización va a ser la que corresponde, justamente porque sólo computarán lo que percibía el trabajador en blanco.

Otros, han comenzado a

trabajar en negro, quizá años, y después se los blanqueó consignando una falsa fecha de ingreso. Este es otro ardid muy frecuente, ya que si despiden al trabajador sólo pagarían antigüedad por lo que figura en blanco.

Y otros tantos trabajan totalmente en negro, se les paga en mano, no se les hacen aportes, están sin obra social, los echan de palabra, etc.

SOLUCIONES:

La gente piensa: “...yo no tengo ninguna prueba de que trabajaba, ni lo que me pagaba en mano, ni cuál era mi antigüedad real...”, etc.

Todo esto no es tan así. En materia laboral, dado que la parte más débil es el empleado, todas las presunciones son a favor del trabajador, es decir, el probar que todo es mentira, es tarea del empleador. Es por eso que el 90% por ciento de los juicios laborales se ganan. Es muy fácil probarlo, bastan testigos (no tienen por qué ser empleados, cualquiera que tenga conocimiento de la relación laboral puede ir a declarar).

Pero no nos adelantemos, rara vez se llega a juicio, del Ministerio de Trabajo depende el Servicio de Conciliación Obligatoria y es obligatorio asistir antes de iniciar un juicio.

¿Qué es una conciliación?

Es como una mediación donde las dos partes concurren con sus abogados, y pactan una indemnización.

Al trabajador le conviene, porque en días está cobrando su indemnización, sin tener que hacer un juicio que lleva 3 años o más. Al empleador también le conviene, porque zafa de las multas por tener trabajadores en negro, insuficientemente registrados, etc.

¿Entonces, que hacemos cuando nos pasa alguna de estas situaciones?

Primero, antes de siquiera pensar en renunciar, concurrir a nuestro Sindicato y un abogado laboralista les redactará un telegrama ley –que es gratuito– denunciando las irregularidades.

El empleador puede contestar o no, no es relevante. Después se manda una segunda carta donde el trabajador se coloca en situación de “despido indirecto” (al no reconocer el empleador la relación laboral el trabajador se considera despedido por culpa del titular). El tiempo para reclamar desde el cese de la relación laboral es de 2 años. **Compañero panadero, nuestro Sindicato lo asesora en forma gratuita e inmediata. Cuente con nosotros.**

LO DICE LA LEY...

JORNADA LABORAL

La duración del trabajo no podrá exceder de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, para toda persona ocupada por cuenta ajena en explotaciones públicas o privadas, aunque no persigan fines de lucro.

AGUINALDO

Todos los trabajadores deben recibir un sueldo anual complementario (aguinaldo), equivalente al mejor salario percibido en el último semestre y su modo de cálculo varía de acuerdo con cada convenio colectivo de trabajo. Este pago se efectúa en dos cuotas que se abonan junto con los sueldos de junio y de diciembre de cada año, respectivamente.

LICENCIA POR MATERNIDAD

Queda prohibido el trabajo del personal femenino durante los cuarenta y cinco (45) días anteriores al parto y hasta cuarenta y cinco (45) días después del mismo. Sin embargo, la interesada podrá optar por que se le reduzca la licencia anterior al parto, que en tal caso no podrá ser inferior a treinta (30) días; el resto del período total de licencia se acumulará al período de descanso posterior al parto. En caso de nacimiento pre-término se acumulará al descanso posterior todo el lapso de licencia que no se hubiere gozado antes del parto, de modo de completar los noventa (90) días.

Toda mujer tiene garantizado el derecho a la estabilidad en el empleo durante la gestación. Las madres pueden solicitar una extensión de la licencia (hasta un año) sin goce de sueldo.

Durante el período de lactancia (no podrá ser superior a un año posterior a la fecha del nacimiento) la madre tiene derecho a dos pausas diarias, de treinta minutos cada una, para amamantar al niño.

ENFERMEDAD

Cada accidente o enfermedad inculpable que impida la prestación del servicio no afectará el derecho del trabajador a percibir su remuneración durante un período de tres (3) meses, si su antigüedad en el servicio fuere menor de cinco (5) años, y de seis (6) meses si fuera mayor. En los casos que el trabajador tuviera carga de familia y, por las mismas circunstancias, se encontrara impedido de concurrir al trabajo, los períodos durante los cuales tendrá derecho a percibir su remuneración se extenderán a seis (6) y doce (12) meses respectivamente, según si su antigüedad fuese inferior o superior a cinco (5) años.

VACACIONES

La cantidad de días de descanso dependerán de la antigüedad de los trabajadores en el empleo:

Menor de 5 años: 14 días corridos.
Mayor a 5 años y menor de 10 años: 21 días corridos.
Mayor a 10 años y menor de 20 años: 28 días corridos.
Mayor a 20 años: 35 días corridos.

El trabajador deberá haber prestado servicios, como mínimo, durante la mitad de los días hábiles en el año calendario. Si no llegase a completar el tiempo mínimo, gozará de un período de descanso que se computará de la siguiente forma: 1 día de descanso por cada 20 días de trabajo.

El empleador deberá conceder las vacaciones entre el 1º de Octubre y el 30 de Abril del año siguiente. A un período de vacaciones se le puede acumular la tercera parte del período inmediatamente anterior que no se hubiere gozado. Esta circunstancia debe estar acordada por las partes.

ACCIDENTES Y ENFERMEDADES PROFESIONALES

Existen compensaciones destinadas a cubrir contingencias en casos de lesión o enfermedad ocasionada por la ejecución del empleo. Estos beneficios también incluyen pensiones por invalidez o muerte.

Las compañías deben hacerse cargo del tratamiento médico y las drogas necesarias para la rehabilitación. Para cubrir este tipo de indemnizaciones los empleadores están obligados a contratar Aseguradoras de Riesgos de Trabajo.

RIESGOS DE TRABAJO

El empleador está obligado por Ley a contratar una Aseguradora de Riesgos del Trabajo (ART) o a autoasegurarse para cubrir a todos sus empleados en caso de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.



ESCOBAR

TIGRE

SAN FERNANDO

SOPSTE

**SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE
SAN FERNANDO, TIGRE y ESCOBAR**

Teléfono: (011) 4744-0992
Av. Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón 325 - San Fernando

LA IRREVERENCIA DE LOS PANADEROS DE 1880

** Cristian Ferrer*

Al pedir una docena de facturas, alguna vez tuve un instante de vértigo llegado el momento de pronunciar: "dos sacramentos, tres bolas de fraile, seis suspiro de monja..." No sabía exactamente si esos nombres que sonaban tan irrespetuosos eran los nombres reales de esos pequeños exquisitos manjares o si su uso se reducía a algún círculo en particular de máxima confianza. Por supuesto, al cruzar el umbral de la panadería, olvidaba esta duda pero cada tanto, al llegar al mostrador, me invadía esa misma inquietud

Observando que tanto el panadero como el resto de los parroquianos utilizaban los mismos términos sin mayor vacilación, y que su uso se extendía más allá de los confines de mi panadería amiga, nunca profundicé en el tema, aunque cada tanto me invadía otra vez esa curiosidad, entregándome a la búsqueda de una relación entre los cañoncitos, las bombas de crema y los vigilantes. Realmente no había asociación libre que pudiera darme una pista. Pero lo que podía asegurar es que todos eran irreverentes.

Hace poco, conversando con una amiga, ella hizo referencia a algunos textos de Cristian Ferrer y en particular al origen del nombre de las facturas, así que aproveché la oportunidad para disipar esa duda que me había acompañado por años.

He aquí lo que cuenta Ferrer: "En 1889 Errico Malatesta abandona la Argentina, dejando atrás el combativo sindicato que él había ayudado a organizar, el de Panaderos. Además de pan, en los locales de panadería argentinos despachan también la repostería matinal que más habitualmente desayunan los porteños, las "facturas", de gusto dulce y horneadas a partir de una mezcla de harina, levadura y manteca. Algunas de ellas son de origen



europeo, pero en Argentina adquirieron formas singulares y apodos sugerentemente blasfemos (...) Blasfemia y gastronomía: las muestras de

repostería argentina llevan por nombre "cañones", "bombas", "vigilantes", "bolas de fraile", "suspiros de monja" y "sacramentos", para escarnio del ejército, la policía y la iglesia respectivamente.

¿Habría existido una secreta conspiración de los oficiales panaderos de ideas anarquistas para dar nombres blasfemos a las facturas? Cabe conjeturarlo: el vínculo entre palabra y comida parece haber sido suturado con hilo de coser ideológico. El sindicato de panaderos fue conducido por dirigentes anarquistas por varias décadas (...) Ahora ha pasado el tiempo, y los habitantes de Buenos Aires de la actualidad ya no reconocen en los nombres de la repostería que suelen degustar por las mañanas su retintín inquietante, pues rara vez pensamos el vínculo entre nombre y forma, entre palabra y cosa, menos aún la relación entre origen político-lingüístico y costumbre gastronómica (...) Y sin embargo, cada vez que mordemos una factura, el crujido de lo que en otros tiempos fuera sarcasmo sedicioso popular resuena entre los dientes." En la Provincia de Santa Fé, también existen las "jesuitas".



PANIFICADORA
TIGRE

Av. M. T. de Alvear 1294
DON TORCUATO

4748-6543
4748-1693

info@pantigre.com.ar
www.pantigre.com.ar

PANADERÍA Y CONFITERÍA

LA UNIVERSAL

desde 1956



DERQUI 221 - LOS TRONCOS - TIGRE

El Sol



Panadería y Confitería Artesanal

Av. Avellaneda 1959 - VIRREYES
Tel.: 4890-1910

PANADERÍA

EL TREBOL

de Ernesto Heis

EL TREBOL

P. Mendocinas y Bolivia - ESCOBAR
Tel.: 15-449-0504

PANADERÍA y CONFITERÍA

LA CABAÑA

de Orlando Jiménez



Triunvirato 1880 - DON TORCUATO



Panadería y Confitería
"La Loma"
de Gustavo Pastorino

C. Casares 4050 - SAN FERNANDO
Tel.: 4714-6107

Panadería y Confitería

**LA NUEVA
SAN GAYETANO**



de Carlos Insaurralde

Suipacha 2798 - VICTORIA
Tel.: 4890-1369



Masas - Tortas - Sandwiches de Miga
Bombones - Postres
Elaboración Artesanal

Avellaneda 3245 - VIRREYES
Tel.: 4744-3536

PANADERÍA y CONFITERÍA

**La Independencia
Argentina**

*Servicio de Lunch - Especialidad en
Masas, Postres y Sandwiches*

Av. Avellaneda 3069 - VIRREYES
Tel.: 4744-7556

PANADERÍA



LAS BRISAS

ARENALES 3498 - SAN FERNANDO
TEL.: 4725-3871

PANADERÍA Y CONFITERÍA

"DELICIAS"

de Juan Manuel Gómez



Masas secas
Masas finas
Postres y tortas
Cumpleaños
Bautismos

H. Yrigoyen 3072 - SAN FERNANDO
Tel.: 4746-6754

PANADERÍA y CONFITERÍA



Elaboración propia
Horno a leña

Av. Avellaneda 4199 - VIRREYES
Tel.: 4744-7556



PANADERIA
CONFITERIA



Italpan

Servicio de Lunch
Comidas - Rotiseria
Salón de Fiestas

Planta de Ultima Tecnologia
www.italpan.com.ar E-mail: italpan@garnet.com.ar

Tel/Fax: 4744-8119

Avellaneda 1845
(1646) Virreyes

Panadería y Confitería
LA FUNDADORA



SERVICIO DE LUNCH - DELIVERY
Av. Cazón 1435/7 - TIGRE
Tel.: 4749-8292

Panadería



de Oscar Pigni

Brandsen 2839 - VICTORIA
Tel.: 4744-3165



Dulce Compañía
PANADERÍA

Pte. Perón 2242 - SAN FERNANDO
Tel.: 4744-6939

PANADERÍA

La Coruña
de Gustavo Maldonado



Riobamba 2178
DON TORCUATO
15-6398-2508 / ID 736*2491



ALICE-FER S.R.L.

CONFITERÍA Y PANADERÍA

"La Nueva Esperanza"

de toda cosa buena "La Esperanza" es la mejor
Cenas Frías - Casamientos - Cumpleaños

Santamarina 1250 - VICTORIA / Tel.: 4744-6590



BRUNO'S
Panadería y Cafetería

Belgrano 2099 - SAN FERNANDO

Tel.: 4745-7279

CONFITERÍA Y PANADERÍA

"María Sabor"

Elaboración Propia - Gran variedad de panificados
Servicio de Lunch - Rotisería - Pastelería

Tel.: 4744-1445

9 de Julio 1410 (esq. Lavalle) - SAN FERNANDO



EL TIGRE

de Rubén Coppa

Sáenz Peña 1143 - TIGRE



PANADERÍA y CONFITERÍA

**LA FLOR
DEL NORTE**

Alvear 2872 - BENAVIDEZ

Tel.: 03327-481066



PANADERÍA * CONFITERÍA

La Hispano Argentina
de Cristian Saracho

Marcos Sastre 2750 - R. ROJAS

Tel.: 4740-4146



Mirta Antuña

*Panadería Artesanal
Confitería
Servicio de Lunch*

Tel.: 4749-0442

Ruperto Mazza 445 - TIGRE



Panadería Confitería
de Andrea Ballestero

Av. Villanueva 1150

ING. MASCHWITZ

Tel.: 0348-4445792



La Francia

de Antonio F. Vallejos

B. Sur Mer y Ombú - DON TORCUATO

Tel.: 4727-2315



**Confitería
San Marcelo**

SERVICIO DE LUNCH - PANIFICACIÓN

Av. A. T. de Alvear 2651

Tel.: 4748-0553

Rosario 2229

Tel.: 4748-7270

DON TORCUATO



Rosa de América
Confitería Panadería

Uruguay 555 - Punta Chica

Tel.: 4745-1784



de Anabella Portieri

PAN DE
ANGEL

Alvarelos 138 - TIGRE

Tel.: 4731-1667

PANADERÍA - CONFITERÍA

"La nueva Favaro"

TORTAS - MASAS - PAN - FACTURAS
COMIDA PARA LLEVAR

4744-7680

Belgrano 1991 - SAN FERNANDO

Panadería

MARINO

de Luis Nazareno Iezari



Callao 1496 - TIGRE

Tel.: 4749-1060



**PANIFICADORA
TIGRE**

Av. H. Yrigoyen 1687
EL TALAR PACHECO

4740-6262

4740-7633

info@pantigre.com.ar
www.pantigre.com.ar

Panadería

EL PARAISO

de José VazQueija



J. B. Justo 2008 - SAN FERNANDO

Tel.: 4746-7752



Panadería y Confitería

La Primavera

SERVICIO DE LUNCH

4736-0788

MARCOS SASTRE 2554 - KM 38
RICARDO ROJAS - EL TALAR



de Isidora Insaurralde
SERVICIO DE LUNCH

(03488) 428631

Rivadavia 446 - ESCOBAR

PANADERÍA y CONFITERÍA

"La Reina"



Av. del Trabajo 1179 - GARÍN

Tel.: 0348-4476556



Panadería
Confitería

58 años avalan nuestro servicio...

Tel.: **03327-481216**

Av. Alvear 2401 - BENAVIDEZ



PANADERÍA Y CONFITERÍA
CATERING - EVENTOS
SERVICIOS EMPRESARIALES

Alte. Brown y La Plata - Ing. Maschwitz / 0348-4441214

Villanueva 1268 - Ing. Maschwitz / 0348-4445668

Colectora Oeste 150 - Escobar / 0348-4426882

Colectora Este 2264 - Ing. Maschwitz / 0348-4440411



"EL SOL"

PANADERÍA - CONFITERÍA
SERVICIO DE LUNCH

4749-2411

E. del Campo 920
Rincón de Milberg - TIGRE



OspeP

OBRA SOCIAL PERSONAL
DE PANADERÍAS

OSPEP Central Flores

Lautaro 34 - C.A.B.A.

Teléfonos

4631-5741 / 4631-6550 / 4631-4588

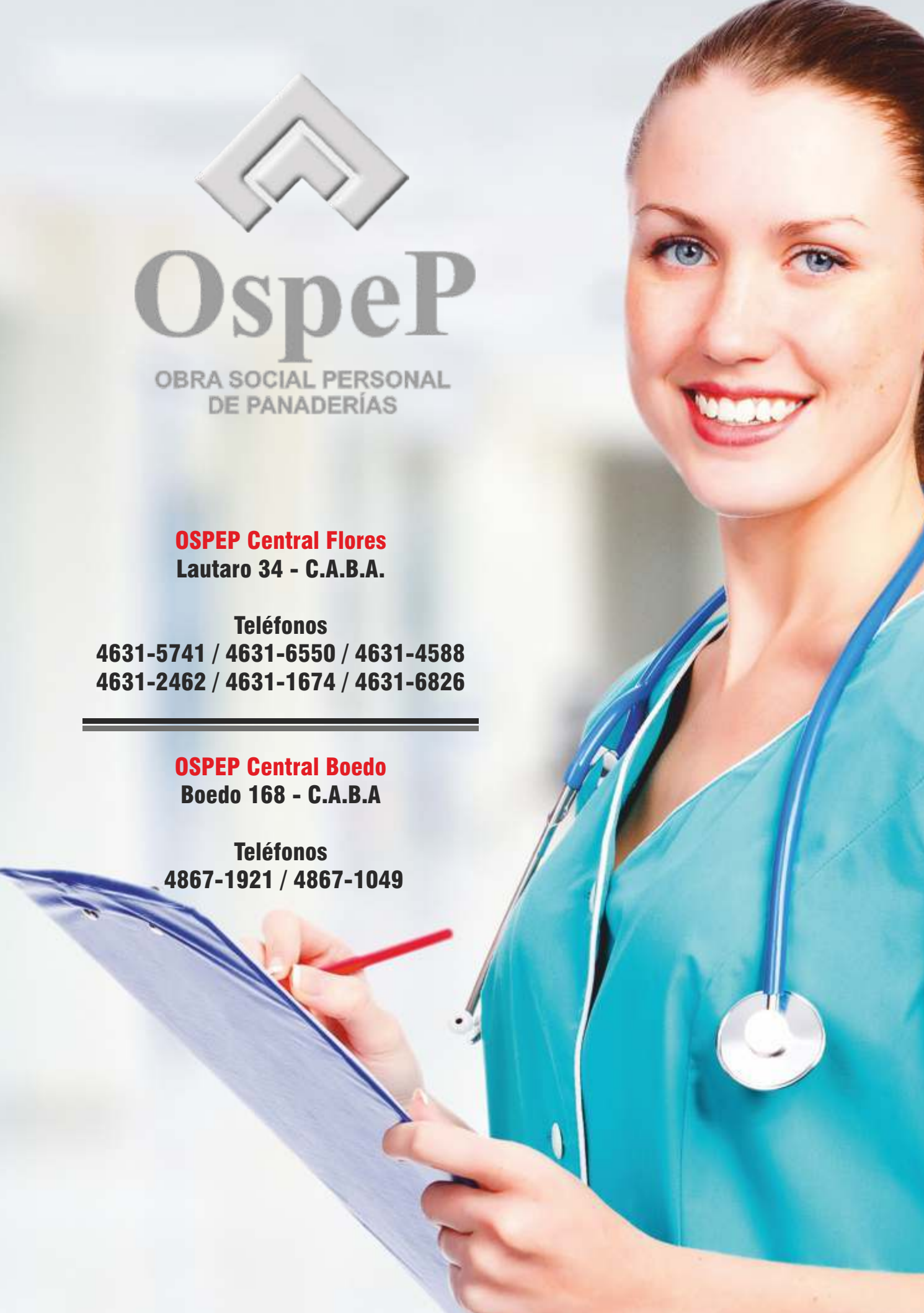
4631-2462 / 4631-1674 / 4631-6826

OSPEP Central Boedo

Boedo 168 - C.A.B.A

Teléfonos

4867-1921 / 4867-1049





SINDICATO DE OBREROS PANADEROS DE SAN FERNANDO, TIGRE y ESCOBAR

Teléfono: (011) 4744-0992

Av. Pte. Tte. Gral. Juan D. Perón 325 - San Fernando

Comisión Directiva

Secretario General

JOSÉ GERARDO WETZEL

Secretario Adjunto

LUIS ROBERTO GIGENA

Secretario Gremial

LUIS ALBERTO ROMERO

Secretario de Actas

MARÍA ALEJANDRA GÓMEZ

Tesorero

CARLOS ALBERTO LINARES

Vocales Titulares

**Jorge Hugo Muñoz, Ramón Ernesto González,
Julio Alberto Medina, Alejandra Mabel González.
Claudio Martín Romero**

VOCALES SUPLENTES

**Héctor Horacio Pacheco, Víctor Collazo,
Norma Beatriz Bracamonte, Roberto Horacio Chávez**